

Sandra



Corresp. Expte. D-00278/18.- H.C.D.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 12611

Artículo-1º:-Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir el convenio con el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Señor Santiago LOPEZ MEDRANO, que tiene por objeto otorgar en concepto de Aporte no Reintegrable, la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCIENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA, (\$ 883.550,00); destinados a solventar gastos de funcionamiento, refacción y mantenimiento de la Sede Envió La Maquinita/Villa Sapito -UBP La Maquinita-; y cuyo convenio obra a fs. 2 y 2/vuelta del Expediente S-88045/18.- D.E. y D-00278/18.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 17 de agosto de 2018.-



REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PROMULGADA POR DECRETO N° 2979
DE FECHA 28 AGO 2018**

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Deposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N° 12611

<i>[Large empty rectangular box]</i>	<i>[Large empty rectangular box]</i>
SANDRA F. PLACANICA Jefe Int. Departamento Deposiciones Generales Dirección Administrativa Secretaría de Gobierno	

88045 18

CONVENIO



En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de Junio de 2018 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Ministro de Desarrollo Social Santiago López Medrano, con domicilio en Sede Central en la calle 55 N° 570, de la Ciudad de La Plata, Partido de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA" por una parte y el Sr. Néstor Osvaldo Grindetti, DNI 11.553.269, en carácter de Intendente Municipal de Lanús, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 3863, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA BENEFICIARIA", por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA PROVINCIA otorga a LA BENEFICIARIA en concepto de Aporte no Reintegrable, la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 883.550,00), destinados a solventar gastos de funcionamiento, refacción y mantenimiento de la Sede Envió.

SEGUNDA: LA PROVINCIA cancelará en forma directa a los contratistas y/o proveedores, en debido tiempo y forma y por cuenta y orden de LA BENEFICIARIA, sobre la base de la facturación que esta última presente debidamente conformada por ella, las obligaciones que hubiere asumido en cumplimiento del objeto del presente Convenio acordado en la Cláusula anterior.

TERCERA: Si LA BENEFICIARIA cancelare directamente con sus propios fondos esas obligaciones, LA PROVINCIA le restituirá tales sumas, previa justificación de la inversión de los gastos mediante la presentación de la facturación original, debidamente conformada.

CUARTA: Si en razón del objeto del presente Convenio resultase de aplicación lo establecido en el Artículo 23º del Reglamento para el otorgamiento de Subsidios, Decreto N° 467/07, LA BENEFICIARIA, se obliga, conforme lo allí establecido, a efectuar en el margen de la correspondiente matriz del protocolo de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble del Ministerio de Economía, una atestación expresando que el bien ha sido refaccionado y/o

ampliado con el aporte del Estado, consignando la suma respectiva y previendo que tal bien no podrá ser transferido, sin previo depósito, en carácter de reintegro de la suma acordada.

El cumplimiento de la presente exigencia deberá ser acreditado por LA BENEFICIARIA ante la Dirección General de Administración Jurisdiccional, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectivizada la ayuda. Si con posterioridad a la efectivización del presente subsidio LA BENEFICIARIA decidiera transferir el inmueble estará obligada a restituir el monto total percibido con más los intereses que surjan de aplicar la tasa que prevé el Artículo 23º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Decreto N° 3300/72 y sus modificatorios, vigente al último día hábil bancario del mes anterior al de la restitución y desde el día de la efectiva percepción de cada una de las sumas entregadas o abonadas con motivo del presente Convenio, hasta el día anterior a la acreditación del monto reintegrado en la cuenta que la Tesorería General de la Provincia mantenga en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

QUINTA: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su ratificación por parte de la Autoridad competente, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

SEXTA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, LA BENEFICIARIA constituye su domicilio en el consignado al inicio del presente, lugar este donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.